



I 18 /2005

TGP

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 14/2001

Área de Aplicación: RÉGIMEN/TRATAMIENTO

Descriptor: Normas generales sobre internos extranjeros.

Desde la aprobación de la Instrucción 14/2001, de fecha 14 de diciembre, se han producido numerosas modificaciones en la normativa sobre Extranjería. Así, las Leyes Orgánicas 11/2003, de 29 de septiembre, y 14/2003, de 20 de noviembre, han venido a modificar la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que ya lo había sido por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre. Del mismo modo, por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, se ha aprobado el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 que viene a sustituir al Reglamento de ejecución de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 864/2001 de 20 de julio y, por tanto, actualmente derogado. De no menor importancia son las modificaciones introducidas por la citada Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, en el Código penal, concretamente las referidas a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 89, donde se regula la sustitución de penas por expulsión del territorio nacional. Por último, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de julio de 2005, adoptó el Acuerdo de aprobar las Instrucciones por las que se determina el procedimiento para autorizar el desarrollo de actividades laborales por parte de los internos extranjeros.

Estos cambios normativos y la experiencia acumulada desde entonces hacen imprescindible una revisión de la Instrucción 14/2001, de 14 de diciembre, con el fin de adaptarla a los preceptos de las citadas normas y extender su contenido en materia de información y otras intervenciones con internos extranjeros.



1.- INGRESO DE LIBERTAD Y TRASLADO DE CENTRO DE UN INTERNO EXTRANJERO

1.1.- INGRESO DE LIBERTAD

a.- Información

En el momento de ingresar en un Establecimiento Penitenciario un extranjero procedente de libertad, será informado:

Primero: Del derecho que tiene a que se ponga en conocimiento de sus Representantes Diplomáticos su ingreso en prisión, conforme al artículo 15.5. del Reglamento Penitenciario. A tal fin se facilitará al interno dentro de las 48 horas siguientes a su ingreso, el documento comprendido en **Anexo I**, donde se contiene el ejercicio del citado derecho, dado por escrito, para efectuar por el Director, a la mayor brevedad, tal comunicación a las Autoridades Diplomáticas. Esta comunicación se efectuará, en todo caso, cuando se trate de miembros del personal diplomático.

Segundo: Se facilitará también al interno extranjero, en el plazo máximo de 5 días desde su ingreso, hoja informativa comprendida en **Anexo II**, en donde se desarrolla de forma breve el derecho que le asiste, en virtud del artículo 52.2 del vigente Reglamento Penitenciario, a ser informado sobre las diferentes posibilidades que tiene de solicitar la aplicación de tratados internacionales o medidas que afecten a su situación procesal y penitenciaria, así como dirección y teléfono de su representación diplomática, para lo cuál existirán en los Centros Penitenciarios listado de direcciones y teléfonos de todas las Representaciones Diplomáticas acreditadas en España.

Teniendo en cuenta el artículo 20 del Reglamento penitenciario, corresponderá al Educador prestar la citada información.

Los documentos que se adjuntan en los **Anexo I** y **Anexo II**, están redactados en varios idiomas con el fin de facilitar su comprensión al interno extranjero.

b.- Datos personales y sociales

Admitido en el Establecimiento un recluso extranjero se procederá, conforme al artículo 18 del Reglamento penitenciario, a efectuar los diferentes trámites de identificación.

Una vez efectuados éstos, el Trabajador Social que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento penitenciario, integrará en el protocolo social del interno los



datos referidos a los siguientes apartados:

- Vinculación familiar en España.
- Tiempo de permanencia en España.
- Situación en España irregular o regular, especificando, en este último caso, si se trata de: estancia, residencia temporal, residencia permanente.
- Expediente de expulsión.

c.- Documentación

Todo recluso extranjero debe poseer documentación, otorgada por su país de origen o residencia, que le identifique. En el SIP deberá reflejarse el nº de pasaporte o documento que acredite su identidad y nacionalidad.

En aquellos supuestos en que el recluso extranjero se halle indocumentado, la Oficina de Régimen solicitará a la autoridad judicial de quien dependa la documentación acreditativa de su identidad. Si después de realizadas las gestiones oportunas se tiene constancia de que el interno carece de documentación, se comunicará al Coordinador de Trabajo Social, quien iniciará los trámites a través del correspondiente Consulado.

La Oficina de Régimen solicitará a la Comisaría Provincial de Policía el Número de Identidad de Extranjeros (NIE), a cuya finalidad facilitará el nombre y la nacionalidad que el propio interno dice tener, las huellas dactilares y la fotografía. Recibido el NIE, se incluirá en el expediente y en el SIP. **Anexo III.**

d.- Comunicación gubernativa

Dentro de los cinco días siguientes a su ingreso, el Director del Establecimiento Penitenciario dará traslado a la Comisaría Provincial de Policía, de los datos personales de los extranjeros que hubieren ingresado en prisión procedentes de libertad, a efectos de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de extranjería, en especial en cuanto a la incoación de expediente de expulsión por parte de dicha autoridad, una vez analizadas las circunstancias que concurran en cada caso. Se llevará a cabo la misma comunicación cuando un preventivo extranjero pase a la situación de penado. **Anexo IV** (preventivos) o **Anexo V** (penados).

De igual forma, se comunicará en el mismo acto en que se recibiese el mandamiento de libertad, la excarcelación de un interno extranjero que se hallase en prisión preventiva, a la Comisaría Provincial de Policía a los efectos oportunos. **Anexo VI.**



1.2.- TRASLADO DE CENTRO DE UN INTERNO EXTRANJERO

Todo interno extranjero que sea trasladado a otro Establecimiento Penitenciario, tendrá derecho a comunicar su nuevo ingreso a las Autoridades Diplomáticas de su país de origen, en los términos referidos en el artículo 41.3 del Reglamento penitenciario.

Cuando se produzca el traslado de un interno extranjero a un Establecimiento de otra provincia con carácter definitivo, bien por razones regimentales, para cumplir condena u otra causa, por el Director del Establecimiento de origen se comunicará a la Comisaría Provincial de Policía. **Anexo VII.**

Del mismo modo el Director del Establecimiento de destino, comunicará su ingreso a la Comisaría Provincial de Policía. **Anexo VIII.**

El traslado del interno a otro Establecimiento Penitenciario no interrumpirá los trámites iniciados para la obtención de su documentación, cuyo resultado final será transmitido por el Establecimiento de origen al Establecimiento donde se halle el interno.

1.3.- EXPEDIENTE PENITENCIARIO DEL INTERNO EXTRANJERO.

Conforme a lo establecido en el artículo 151.4 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, *en los expedientes personales de los extranjeros condenados se hará constar si a los mismos les ha sido incoado expediente de expulsión, así como, en su caso, el estado de tramitación en que se halle.* Así mismo, se anotará este dato en el SIP.

A esos efectos, la Oficina de Régimen solicitará información a la Comisaría Provincial de Policía en el momento del ingreso y, de nuevo, en el momento de recibirse testimonio de sentencia y condena firme en los ya citados **Anexo IV o Anexo V.**

2.- EXPULSIÓN DE INTERNOS EXTRANJEROS A SUS PAÍSES DE ORIGEN O DE RESIDENCIA

2.1. ACTUACIONES RELATIVAS A INTERNOS EXTRANJEROS A QUIENES SE HA DECRETADO EXPULSIÓN

1º. Preventivos extranjeros con expulsión autorizada por el Juez a cuya disposición se encuentra (Art. 57.7 LO 4/2000).

- Se remitirá de forma inmediata copia de la resolución judicial a la Comisaría Provincial de Policía, así como fotocopias de la hoja de filiación y de la



documentación del interno acreditativa de su identidad. En el supuesto de que el interno permaneciera indocumentado, se remitirán a dicha Comisaría las huellas decadaactilares y la fotografía.

- En el caso de que el interno tuviera otra u otras causas preventivas o penadas, se comunicará dicho extremo a la autoridad judicial que hubiera autorizado la expulsión y a la Comisaría Provincial de Policía. Así mismo, a la autoridad judicial de la que dependan la otra u otras causas se comunicará la resolución judicial autorizando la expulsión.

2º. Penados extranjeros a quienes se ha sustituido la pena inferior a seis años por expulsión (Art. 89.1 del Código penal)

Se llevarán a cabo las actuaciones previstas en el apartado anterior.

En materia de clasificación, teniendo en cuenta los artículos 64.2 de la LOGP y 103 del RP, así como la Disposición adicional decimoséptima de la LO 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los supuestos de condenados a penas inferiores a seis años a quienes se les haya sustituido la pena por expulsión, se procederá de la siguiente forma:

Transcurrido un mes desde la recepción del testimonio de sentencia sin haberse llevado a efecto la expulsión acordada, la Oficina de Régimen comunicará dicha circunstancia al Juez o Tribunal Sentenciador.

La Junta de Tratamiento elevará propuesta de clasificación del penado en la última sesión que celebre dentro del plazo de dos meses desde la recepción del testimonio de sentencia, en el caso de que no se haya ejecutado su expulsión. Si después de elevada dicha propuesta se llevara a efecto la expulsión se comunicará de modo inmediato, vía fax, al Área de Tratamiento. Del mismo modo se comunicará, en su caso, la resolución del Juez o Tribunal Sentenciador que acuerde el cumplimiento de la pena originariamente impuesta al no poder llevarse a efecto la expulsión.

3º. Penados extranjeros a quienes se ha sustituido la pena igual o superior a seis años por expulsión al acceder al tercer grado o al cumplimiento de las tres cuartas partes (Art. 89.1 del Código penal)

- Cuando en la Sentencia se acuerde la expulsión al acceder el penado al tercer grado, la Junta de Tratamiento tendrá en cuenta esta previsión para, en caso de que proceda, elevar propuesta de progresión a esos efectos.
- Una vez firme la clasificación en tercer grado, la Oficina de Régimen comunicará dicho extremo a la Comisaría Provincial de Policía y al Juez o Tribunal Sentenciador. Del mismo modo notificará con tres meses de antelación la fecha de cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena.



2.2. ACTUACIONES RELATIVAS A PENADOS EXTRANJEROS A QUIENES EN SENTENCIA NO SE HA SUSTITUIDO LA PENA O PARTE DE LA MISMA POR EXPULSIÓN.

Remisión de informes al tribunal sentenciador:

Examinados en el testimonio de sentencia los motivos de la no sustitución de la pena por expulsión, se seguirán las siguientes actuaciones:

1. Tratándose de penas inferiores a seis años, se remitirán al Tribunal Sentenciador, una vez cumplida la mitad de la condena, informe penal-penitenciario del interno y, en su caso, social, así como la solicitud de éste si la hubiera presentado, interesando la posibilidad de sustituir el resto de la pena por la expulsión, dado que con el tiempo de condena cumplido pueden haberse satisfecho las distintas funciones o fines de la pena.
2. Por los mismos motivos, en penas iguales o superiores a seis años, se remitirán los informes anteriormente señalados y la solicitud del interno, en su caso, al Tribunal Sentenciador y al Ministerio Fiscal, bien tres meses antes del cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena, bien una vez haya sido clasificado en tercer grado.

No procederá llevar a cabo estas actuaciones cuando se trate de penados extranjeros condenados por alguno de los delitos previstos en el artículo 89.4 del Código Penal. Tampoco procederá cuando el penado se encuentre en situación de residencia legal o en condiciones de obtener dicha residencia. Téngase en cuenta a estos efectos que, en principio, tendrían residencia legal los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como sus familiares –cónyuge, descendientes menores de veintiún años y ascendientes que vivan a sus expensas- y los familiares de ciudadanos españoles. Todos estos extranjeros constituyen el ámbito de aplicación del Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, dictado conforme al Derecho comunitario en materia de extranjería.

El control de los plazos señalados corresponderá a la Oficina de Régimen, que informará con antelación suficiente al Jurista y al Trabajador Social que corresponda, a fin de que lleven a cabo las actuaciones anteriormente descritas.

2.3. EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA (Artículo 57.2 de la Ley 4/2000)

Conforme al artículo 151.4 del Reglamento de la Ley 4/2000 y del artículo 26 del Reglamento Penitenciario, los Directores de los establecimientos penitenciarios notificarán a la Comisaría Provincial de Policía respectiva de su demarcación, con tres meses de anticipación, la excarcelación de extranjeros que hubieran sido condenados por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad superior a una año, a los efectos de que, en su caso, se proceda a su expulsión. **Anexo IX.**



3.- CLASIFICACIÓN DE PENADOS SUJETOS A PROCEDIMIENTO O RESOLUCIÓN DE EXTRADICIÓN.

La prisión preventiva por un procedimiento de extradición no tiene “strictu sensu” la misma naturaleza jurídica que la prisión provisional establecida en el procedimiento penal, tal como establece la doctrina del Tribunal Constitucional -Sentencias 5/1998, de 12 de enero, y 72/2000, de 13 de marzo-: *a los expedientes de extradición no le son aplicables en bloque las normas materiales y procesales sobre la prisión provisional prevista en la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. En consecuencia, hasta tanto pueda hacerse efectiva la extradición acordada por la Audiencia Nacional, el interno puede cumplir las causas penadas por Tribunales españoles de conformidad con el sistema de grados establecido en el artículo 72.1 de la LOGP, y las Juntas de Tratamiento procederán a proponer la clasificación que corresponda.

Con independencia de ello, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución de extradición y evitar cualquier situación o salida que pudiera poner en riesgo la misma. Lógicamente, para cualquier eventual salida o permiso del interno deberá solicitarse autorización previa al órgano judicial que tiene decretada la prisión provisional en la causa de extradición.

4.- PROCEDIMIENTOS DE TRASLADO Y SALIDA EN LIBERTAD CONDICIONAL DE EXTRANJEROS A SUS PAÍSES DE ORIGEN O DE RESIDENCIA.

SUPUESTOS:

1º *Traslado de personas extranjeras condenadas a sus países de origen, para continuar cumpliendo su condena por el Convenio de Estrasburgo y otros Convenios Bilaterales.*

El cumplimiento de condena en el propio país, conforme al Convenio de Estrasburgo - Consejo de Europa, 1983- y a otros Convenios en esta materia, tiene como fin principal favorecer la reinserción social, sin olvidar el efecto humanizador en la ejecución.

Procedimiento:

a.- Tramitación: La Oficina de Régimen remitirá a la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, la solicitud del interno, **Anexo X**, adjuntando los documentos que se relacionan a continuación para dos posibles supuestos:

1ª. Cuando, después del examen por el Jurista de las circunstancias del interno, se compruebe que no reúne los requisitos para el traslado de personas condenadas, concretamente por tener una o varias responsabilidades preventivas o porque el tiempo de condena que le resta por cumplir es inferior a seis meses, se remitirá escrito haciendo



constar dicha circunstancia junto con la solicitud.

2ª. Cuando el interno reúna los requisitos señalados, junto a la solicitud se remitirán los siguientes documentos:

- * Copia compulsada por el Director del Testimonio o Testimonios de Sentencia.
- * Auto(s) de firmeza de la Sentencia (s), si consta en el Centro.
- * Liquidación judicial de la condena (s).
- * Certificado sobre el tiempo que le falta para cumplir su condena(s), que en ningún caso será inferior a seis meses.
- * Informe penal y penitenciario, haciendo constar la siguiente información: responsabilidades pendientes (incluyendo procedimiento o resolución de extradición) y situación de las mismas, en su caso. Fecha probable de cumplimiento de condena, con aplicación de beneficios penitenciarios en vigor, de las 2/3 partes, 3/4 partes y definitiva. Si se encuentra clasificado y, en este caso, grado de clasificación y fecha de la última clasificación. Cuando exista expediente de libertad condicional en tramitación, información sobre la fecha de su elevación al Juzgado de Vigilancia y situación del mismo.

De la misma manera, se notificará, en el momento de producirse, cualquier modificación de la situación del interno que pueda tener influencia en la tramitación del expediente de traslado de personas condenadas.

Así mismo, la Oficina de Régimen remitirá copia de la solicitud del interno (Anexo X) al Área de Intervención de Colectivos Especiales de la Subdirección General de Gestión Penitenciaria.

b.- Concesión: Si el Consejo de Ministros acuerda la autorización del traslado, la Subdirección General de Cooperación Jurídica lo comunicará al Establecimiento Penitenciario. Una vez anotado en su expediente personal se realizará comunicación a la Dirección General de la Policía (INTERPOL) para fijar fecha y entrega.

2º.- Cumplimiento de la libertad condicional en su país de residencia, artículos 90 y siguientes de la Ley Orgánica 10/95 del Código Penal y artículo 197 del Reglamento Penitenciario.

Procedimiento:

a.- Tramitación: Próximo el cumplimiento de las 3/4 partes o en su caso de las 2/3 partes de la condena, conforme a los artículos 192 y siguientes del Reglamento Penitenciario, se elevará el expediente de libertad condicional del interno extranjero al Juez de Vigilancia, que



incluirá la petición expresa del interno. **Anexo XI.**

Con el fin de garantizar que el interno, una vez autorizado a cumplir la libertad condicional en su país de residencia, salga del territorio nacional, se solicitará del Juez de Vigilancia en el expediente de libertad condicional que autorice las medidas de control necesarias para garantizar la salida efectiva y que imponga, como regla de conducta, no regresar a España, antes de la fecha prevista de licenciamiento definitivo, sin la previa autorización de dicho órgano judicial.

b.- Concesión: Una vez autorizada por el Juez de Vigilancia la posibilidad de cumplir en su país de residencia el periodo de libertad condicional, se remitirá de forma inmediata, copia de la resolución a la Comisaría Provincial de Policía, solicitando, si el Juez así lo establece, que se dispongan las medidas necesarias tendentes a asegurar la salida efectiva del territorio nacional del interno.

5.- AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LABORALES A PENADOS EXTRANJEROS EN RÉGIMEN ABIERTO O EN LIBERTAD CONDICIONAL

En aplicación de la Disposición adicional primera.4 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, el Consejo de Ministros adoptó el pasado 1 de julio *Acuerdo por el que se aprueban las Instrucciones por las que se determina el procedimiento para autorizar el desarrollo de actividades laborales, por parte de los internos extranjeros en los talleres productivos de los centros penitenciarios, y el ejercicio de actividades laborales a penados extranjeros en régimen abierto o en libertad condicional.*

La Instrucción Segunda de dicho Acuerdo establece: *Cuando la condena de un penado extranjero no haya sido sustituida por la sanción de expulsión por el Juez o Tribunal sentenciador, la Subdelegación del Gobierno, o Delegación del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, podrá conceder validez de autorización de trabajo a la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de clasificación en tercer grado o al Auto del Juez de Vigilancia por el que acuerda dicha clasificación o la concesión de libertad condicional, siempre que el penado reúna una de las siguientes condiciones:*

5.1. Encontrarse en la situación de residencia o en la de estancia por estudios, en el momento de producirse la condena, teniendo en cuenta la posibilidad que establece el artículo 31.4 de la Ley Orgánica 4/2000.

- **Situación de residencia:** Conforme al art. 30 bis de la LO 4/2000, *son residentes los extranjeros que se encuentren en España y sean titulares de una autorización para residir. Los residentes podrán encontrarse en situación de residencia temporal o residencia permanente.* Sin embargo, ha de tenerse en cuenta lo señalado en el apartado 2.1 respecto a los nacionales comunitarios, sus familiares y los familiares de ciudadanos españoles (Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero).



La condición de residente se acreditará, de modo preferente, a través del correspondiente visado o de la tarjeta de identidad de extranjero, vigente en el momento de la condena y teniendo en cuenta que la autorización inicial de residencia temporal tiene la duración de un año y la renovación una vigencia de dos años. Dicha renovación ha de solicitarse personalmente ante el órgano competente para su tramitación, durante los sesenta días previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización. En el supuesto de que la Administración no resuelva expresamente en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, se entenderá que la resolución es favorable. (Arts. 35 y 37 del Reglamento de la LO 4/2000). Otros medios de acreditación pueden ser el Testimonio de Sentencia, cuando se declare en el mismo la condición de residente legal del penado, o certificación de la autoridad competente sobre la situación del penado extranjero.

- Estancia por estudios: *La situación del extranjero en régimen de estudiante será la de estancia y la duración de la autorización será igual a la del curso para el que esté matriculado...La autorización se prorrogará anualmente si el titular demuestra que sigue reuniendo las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. (art. 33 LO 4/2000).*

Los extranjeros que se encuentren en España en situación de estancia por estudios o investigación de duración superior a seis meses, deberán solicitar y obtener la tarjeta de estudiante para acreditar su condición. (Art. 106 del citado Reglamento).

5.2. Encontrarse, en el momento de la condena o en el de la resolución de la Dirección General de Instituciones penitenciarias de clasificación en tercer grado o Auto del Juez de Vigilancia por el que se acuerda dicha clasificación o la concesión de libertad condicional, en uno de los supuestos del artículo 45 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 aprobado por Real Decreto 2393/2004, para la obtención de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

La documentación acreditativa de encontrarse en alguno de dichos supuestos, que a continuación se describen de forma resumida, habrá de ser aportada por el interno, salvo aquella de la que se tenga constancia en el Centro penitenciario.

Artículo 45. 2. Supuestos de arraigo:

a) Por arraigo laboral, los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un período mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, y que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a un año.

b) Los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un período mínimo de tres años y bien acrediten vínculos familiares con otros extranjeros residentes, bien presenten un informe que acredite su inserción social emitido por el ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual.

A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los



cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa.

c) Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

Art. 45.3. Protección internacional:

Los extranjeros a quienes el Ministerio del Interior haya autorizado la permanencia en España conforme a lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, así como a los extranjeros desplazados en el sentido regulado por el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre. Asimismo, se podrá conceder una autorización de residencia temporal en los casos a los que se refieren los artículos 31.4 y 34.1 del Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.

Art. 45.4. Supuestos por razones humanitarias:

a) Los extranjeros víctimas de los delitos tipificados en los artículos 311 a 314 del Código Penal, de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación, tipificada en el artículo 22.4^a, del Código Penal, o de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, siempre que haya recaído sentencia por tales delitos.

b) A los extranjeros que acrediten sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, de imposible acceso en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida.

c) A los extranjeros que acrediten que su traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implica un peligro para su seguridad o la de su familia, y que reúnen los demás requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo.

Art. 45.5. Los extranjeros que colaboren con las autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales, o cuando concurran razones de interés público o seguridad nacional que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

5.3. Encontrarse, en el momento de la condena o en el de la resolución de la Dirección General de Instituciones penitenciarias de clasificación en tercer grado o Auto del Juez de Vigilancia por el que se acuerda dicha clasificación o la concesión de libertad condicional, en uno de los supuestos del art. 72 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, para la obtención de una autorización de residencia permanente.

Se aportará la documentación que acredite la residencia legal previa en España durante cinco años (tarjeta de identidad de extranjero) o, en su caso, que el extranjero se encuentra en alguno de los supuestos recogidos en el art. 72.3.

5.4. Los extranjeros a quienes se hubiera autorizado a trabajar al amparo del art. 66.5 del Reglamento de ejecución de la LO 4/2000, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, actualmente derogado, podrán volver a ser autorizados a trabajar siempre y cuando subsistan las condiciones que motivaron en aquel momento la concesión de validez como permiso o autorización de trabajo a otro tipo de documentación.

En aplicación de lo establecido en el apartado 2 de la Instrucción Segunda del citado Acuerdo del Consejo de Ministros, el Director del Establecimiento *dará traslado de su resolución, o del Auto del Juez de Vigilancia, a la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente, a los efectos de la instrucción del expediente de concesión de validez de autorización de trabajo, y a la Dirección General de Inmigración.*

Por último, la Junta de Tratamiento, antes de proceder al estudio y posible propuesta de clasificación o progresión a tercer grado de un penado extranjero con el objeto de desarrollar una actividad laboral en el exterior, deberá valorar si el interno reúne una de las condiciones anteriormente descritas.

6.- INTERVENCIÓN EDUCATIVA CON INTERNOS EXTRANJEROS

Existen razones empíricas y normativas para prestar una especial atención a la intervención educativa con internos extranjeros, cuyo número ha experimentado un incremento constante en los últimos años.

La Ley Orgánica General Penitenciaria, de 26 de septiembre de 1979, no hace referencia alguna a los “internos extranjeros”, es decir, no tiene en cuenta la condición de extranjero para anudar a la misma consecuencias específicas en materia de régimen y tratamiento penitenciarios, que deben regirse por el principio general de igualdad y no discriminación, conforme al artículo 3 de la citada Ley y, expresamente, en el artículo 118.2 del Reglamento penitenciario. En consecuencia, los internos extranjeros pueden acceder, en igualdad de condiciones que los nacionales, a los programas de intervención educativa que se llevan a cabo en los Centros penitenciarios; sin embargo, sus carencias en conocimientos y en habilidades cognitivas y sociales pueden ser más acusadas y dificultar con mayor intensidad su integración en la sociedad y en los Centros penitenciarios, especialmente si desconocen el idioma y su cultura muestra diferencias esenciales con la propia del país que les ha acogido.

El Reglamento penitenciario de 1996, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa, prevé actuaciones específicas con los reclusos extranjeros en materia de información de derechos y especificidades en el cumplimiento de sus condenas, aprendizaje del idioma castellano y lengua cooficial de la respectiva Comunidad Autónoma, comunicación con representantes diplomáticos, libertad condicional y



educación, proclamando el carácter prioritario que ha de tener la formación básica de los internos extranjeros (art. 123.1).

Teniendo en cuenta los factores empíricos y los criterios normativos señalados, se considera necesario intensificar la intervención educativa con los internos extranjeros en una doble dirección:

a) Programas educativos generales:

El objetivo será procurar que los internos extranjeros participen en los programas educativos generales que se desarrollen en cada Centro, siguiendo los itinerarios educativos de alfabetización, educación primaria, formación profesional y enseñanzas superiores.

b) Programas específicos:

Con el fin de contribuir al desarrollo personal de los internos extranjeros, así como a su integración en una sociedad democrática, tolerante y pacífica, se considera necesario que en todos los Centros penitenciarios se desarrollen los siguientes programas específicos:

- Programa de idioma y educación primaria.
- Programa de formación multicultural.
- Programa de educación en valores y habilidades cognitivas.

La ejecución de estos programas, si bien puede tener un carácter flexible y abierto, ha de conformarse a las directrices contenidas en el Plan Marco de Intervención Educativa con Internos Extranjeros de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que ha sido remitido a los Centros en el pasado mes de agosto. En dicho Plan se proponen objetivos, actividades y técnicas desde la consideración de los siguientes principios rectores:

- Los reclusos extranjeros han de tener las mismas oportunidades de acceso a los programas de tratamiento que se desarrollan en el Centro penitenciario.
- El conocimiento de la lengua y del acervo histórico y cultural de la sociedad de acogida constituye un instrumento básico para facilitar la comunicación y la integración social.
- En orden a una convivencia pacífica y tolerante, adquieren una especial relevancia el conocimiento y respeto a las distintas culturas, en tanto en cuanto sus manifestaciones no sean contrarias a los valores constitucionales y derechos humanos sobre los que todos los ciudadanos, incluidos los extranjeros, han de recibir una educación suficiente.

7.- EJECUCIÓN DE CONDENAS IMPUESTAS POR TRIBUNALES PENALES



INTERNACIONALES O POR LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

Normativa vigente:

- * Ley Orgánica 15/1994, de 1 de junio, de Cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del Derecho Internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex – Yugoslavia.
- * Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de España sobre ejecución de condenas impuestas por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de 28 de marzo de 2000.
- * Ley Orgánica 4/1998, de 1 de julio, Cooperación con el Tribunal internacional para Ruanda.
- * Ley Orgánica 6/2000, de 4 de octubre, por la que se autoriza la ratificación por España del Estatuto de la Corte Penal Internacional, que fue firmado por España el 18 de julio de 1998.
- * Ley Orgánica 18/2003, de 10 de diciembre, de Cooperación con la Corte Penal Internacional.

Autoridades competentes:

En todos los casos, en el plano orgánico, la Audiencia Nacional y en el político y administrativo el Ministerio de Justicia, que es también el órgano de consulta con la Corte.

Detención:

Cuando la orden de detención de la Corte se refiera a una persona que se encuentre cumpliendo condena impuesta por Tribunales españoles o por los de un tercer Estado desde el cual hubiere sido trasladada a España para su cumplimiento, la autoridad penitenciaria competente (el Director del Centro) informará con antelación suficiente sobre la fecha de excarcelación al Juez Central de Instrucción y al Ministerio de Justicia, que informará a la Corte sobre la fecha prevista de excarcelación.

Ejecución de penas privativas de libertad:

Las condiciones de reclusión se regirán por la legislación española, con sujeción a la supervisión de la Corte o del Tribunal Penal Internacional, y con las especificidades previstas en las normas citadas, entre las que cabe destacar:

- * Las autoridades nacionales españolas están vinculadas por la duración de la condena. Sólo la Corte o el Tribunal sentenciador podrán decidir la reducción de la pena. Cuando el recluso haya cumplido las 2/3 partes de la pena, la Corte examinará si esta puede reducirse. A estos efectos, el Director del Centro penitenciario notificará al Ministerio de



Justicia (Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional), con tres meses de antelación, la fecha previsible de dicho cumplimiento.

* Cuando, de conformidad con la legislación nacional española aplicable, la persona condenada pueda beneficiarse de una excarcelación anticipada, el Director del Centro penitenciario lo notificará al Ministerio de Justicia para su traslado al Secretario del Tribunal Internacional. La misma comunicación se realizará:

- Cuando falten dos meses para que finalice la ejecución de la condena.
- Si la persona condenada se ha evadido o ha incurrido en quebrantamiento de condena.
- Si la persona condenada ha fallecido.

* El Director del Centro penitenciario comunicará al Juez Central de Vigilancia Penitenciaria el ingreso de la persona condenada en un plazo de veinticuatro horas.

* Las comunicaciones antes señaladas se enviarán también, via fax, al Área de Intervención de Colectivos Especiales.

8.- DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- NOTIFICACIÓN DE FALLECIMIENTO DE INTERNOS EXTRANJEROS

Artículo 280.11 del Reglamento Penitenciario. El Director del Establecimiento Penitenciario dispondrá lo necesario para comunicar inmediatamente al familiar más próximo o a la persona designada por el interno, en los casos de muerte, enfermedad o accidente grave del mismo, y por extensión al Consulado del país de nacionalidad del interno.

SEGUNDA.- ESTADÍSTICAS

Las hojas comprendidas en el **Anexo XII**, serán debidamente cumplimentadas por todos los Establecimientos Penitenciarios y remitidas del 1 al 10 de cada mes al Área de Intervención de Colectivos Especiales, Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, con los datos referidos al mes anterior.

TERCERA.- INFORMACIÓN

Todas aquellas cuestiones que surjan con ocasión de los procedimientos relacionados con internos extranjeros podrán plantearse al Área de Intervención de Colectivos Especiales de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria.

CUARTA.- COMUNICACIONES CON REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS



Todas aquellas peticiones de información que los representantes diplomáticos acreditados en nuestro país cursen a los Establecimientos Penitenciarios en relación a internos extranjeros; serán remitidas al Área de Intervención de Colectivos Especiales, Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, para su debida tramitación.

QUINTA.- EXPEDIENTE PERSONAL DEL INTERNO

Todas las solicitudes y/o notificaciones a las diferentes Autoridades recogidas en la presente circular deberán ser anotadas en el expediente personal del interno.

9.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Instrucción 14/2001, de 14 de diciembre sobre “Adaptación de las Normas Generales sobre internos extranjeros a la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/200, de 22 de diciembre”.

10.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su recepción en los Centros penitenciarios. De la misma se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artº. 280.2.14ª. del Reglamento penitenciario.

Madrid, 21 de diciembre de 2005

LA DIRECTORA GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Fdo. Mercedes Gallizo Llamas



ANEXO I

Usted, al ingresar en un Establecimiento Penitenciario, tiene derecho a que se ponga en conocimiento de sus representantes diplomáticos y consulares su entrada en prisión. Dicha comunicación tiene como finalidad ofrecerle asistencia consular, si usted lo desea.

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

N.I.S.:

Nacionalidad:

☐

Estoy de acuerdo

☐

No estoy de acuerdo

a que por el Director del Establecimiento Penitenciario, se comunique a las autoridades diplomáticas y consulares de mi país _____ mi ingreso en prisión, conforme se establece en el artículo 15 del Reglamento Penitenciario.

_____, ____ de _____ de _____

Fdo.:

ANEXO II

INFORMACIÓN BÁSICA PARA INTERNOS EXTRANJEROS A SU INGRESO EN UN CENTRO PENITENCIARIO ESPAÑOL

- Ha ingresado usted en un Establecimiento Penitenciario dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Interior.
- A su ingreso, se le facilitará el teléfono y dirección de su representación diplomática, a fin de que si usted lo desea, pueda ponerse en comunicación con su Embajada o Consulado. Así mismo, puede solicitar la visita de los representantes diplomáticos y consulares de su país, ministros de su religión y de miembros de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los problemas de los extranjeros, como Cruz Roja, Cáritas Diocesana, etc.
- Si usted está encartado en un procedimiento penal por delito castigado con penas de prisión de hasta seis años, ha de saber que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 89.1 del Código Penal, puede solicitar al Tribunal competente, cuando sea condenado, que le sea sustituida la pena impuesta, si es inferior a seis años, por la expulsión del país.
Si la condena fuese igual o superior a seis años, puede solicitar igualmente al Tribunal que le haya juzgado la expulsión del país, siempre que haya cumplido las tres cuartas partes de la condena impuesta o acceda al tercer grado, según queda establecido en el citado artículo 89.1 del Código



Penal.

- Tras haber sido condenado, al amparo del Convenio de Estrasburgo de 1.983 así como de otros Convenios Bilaterales firmados entre España y otros países, puede solicitar el cumplimiento de la pena en su país de origen, si éste tiene suscrito alguno de estos Convenios. Solicite información al Jurista del Centro.
- También puede solicitar el cumplimiento del período de libertad condicional en su país de origen, una vez extinguidas las dos terceras partes o las tres cuartas partes de su condena y siempre que reúna los demás requisitos establecidos en el artículo 90 del Código Penal.
- Recuerde que para acceder a estos derechos, permisos de salida y beneficios penitenciarios deberá tener su documentación en regla. Si carece de ella debe dirigirse al departamento de Trabajo social del Centro.
- En todos los Centros Penitenciarios españoles hay material audiovisual para aprendizaje del idioma castellano. Solicítelo a los Maestros del Centro, si desea utilizarlo.
- No dude en dirigirse al Jurista del Centro, si desea información sobre su situación y derechos.



ANEXO III

COMISARÍA PROVINCIAL DE POLICÍA

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, pongo en su conocimiento que en fecha.....ha ingresado en este Centro penitenciario el interno extranjero.....

de quien se desconoce si le ha sido asignado el NIE , constando los siguientes datos personales:

FECHA DE NACIMIENTO:

SEXO:

NOMBRE DE LOS PADRES:

NACIONALIDAD:

DIRECCIÓN:

PASAPORTE / DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

OTROS DOCUMENTOS:

N.I.S.:

Lo que participo a los efectos oportunos, rogándole remita a esta Dirección el Número de Identidad de Extranjero (NIE) que tiene asignado o, en otro caso, se le asigne dicho NIE a cuyo fin se adjunta su fotografía y huellas dactilares.

En

a

de

de

EL DIRECTOR

Fdo.:



ANEXO IV

COMISARÍA PROVINCIAL DE POLICÍA

Por si existiesen las circunstancias que diesen lugar a lo establecido en el art. 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en su redacción dada por la Ley 11/2003, de 29 de septiembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, pongo en su conocimiento que en fecha, se ha producido el ingreso de libertad del interno:

.....
(Nombre y Apellidos)

FECHA DE NACIMIENTO:

SEXO:

NOMBRE DE LOS PADRES:

NACIONALIDAD:

PASAPORTE / DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

N.I.S.:

N.I.E.:

OTRO DOCUMENTOS:

DIRECCIÓN:

En situación de prisión provisional a disposición de

CAUSA :

DELITO:

Lo que participo a los efectos oportunos, rogándole informe a esta Dirección de la situación en España del citado extranjero, así como, en su caso, si tiene incoado expediente de expulsión y el estado de tramitación en que se encuentra, a fin de proceder conforme al artículo 151.4 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En

a

de

de

EL DIRECTOR

Fdo.:



ANEXO VII

COMISARÍA PROVINCIAL DE POLICÍA

Pongo en su conocimiento que en fecha, se ha producido el traslado al Establecimiento Penitenciario de del interno :

.....,

cuyo ingreso de libertad fue comunicado a esa Comisaría en fechay cuya situación procesal es la siguiente :

<u>CAUSA</u>	<u>AUT. JUDICIAL</u>	<u>DELITO</u>	<u>CONDENA</u>
--------------	----------------------	---------------	----------------

lo que participo a los efectos oportunos,

En a de

EL DIRECTOR

Fdo.:



ANEXO VIII

COMISARÍA PROVINCIAL DE POLICÍA

Pongo en su conocimiento que en fecha, se ha producido el ingreso en este Establecimiento, procedente del Establecimiento Penitenciario de del interno

cuyo ingreso de libertad fue comunicado a la Comisaría Provincial de Policía de..... en fecha y cuya situación procesal es la siguiente :

CAUSA	AUT. JUDICIAL	DELITO	CONDENA
-------	---------------	--------	---------

Lo que participo a los efectos oportunos,

En a de

EL DIRECTOR:

Fdo.:



ANEXO IX

COMISARÍA PROVINCIAL DE POLICÍA

Conforme a lo establecido en el artículo 151.4 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, pongo en su conocimiento que en la fecha señalada, se procederá a la excarcelación del interno:

.....
(Nombre y Apellidos)

CUYA FECHA DE NACIMIENTO ES: SEXO:

INTERNO **COMO PENADO** EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE:

NOMBRE DE LOS PADRES:

NACIONALIDAD:

DIRECCIÓN

PASAPORTE / DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

OTROS DOCUMENTOS:

N.I.S.:

N.I.E.:

En situación de:

- CONDENADO POR:
(Autoridad judicial)

CAUSA	AUT.JUDICIAL	DELITO	CONDENA
-------	--------------	--------	---------

Resolución gubernativa de expulsión de fecha

(Se adjunta copia)

FECHA DE EXCARCELACIÓN POR CUMPLIMIENTO DEFINITIVO:

Lo que participo a los efectos oportunos.

En a de de

EL DIRECTOR



Fdo.:



ANEXO X

Ilmo. Sr. Subdirector General de Cooperación Jurídica Internacional
C/ San Bernardo nº . 62
Ministerio de Justicia
MADRID

Yo:
(Nombre y apellidos)

DE NACIONALIDAD:

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO:

NOMBRE DE LOS PADRES:

DOMICILIO EN EL PAÍS A DONDE SOLICITA EL TRASLADO:.....

.....

CON PASAPORTE:

N.I.S.:

N.I.E.:

INTERNO/A EN EL CENTRO PENITENCIARIO:

MANIFIESTO QUE DESEO SER TRASLADADO/A:

(ESPECIFIQUESE EL PAIS)

según recoge el: Convenio de Estrasburgo sobre traslado de personas condenadas.

Tratado Bilateral firmado por España con mi País.

En a de de

EL INTERNO

Fdo.:



ANEXO XII.a

**ESTADISTICA MENSUAL - ESTADILLO DE INTERNOS EXTRANJEROS EXCARCELACIONES
CENTRO PENITENCIARIO:**

CÓDIGOS	EXCARCELACIONES
EXCARCELACIONES	REALIZADAS
01 (Prevent.)	Expulsión Administrativa con autorización judicial (Art. 57.7 Ley Orgánica 8/2000)
02 (Penados)	Expulsión judicial sustitutiva pena (Pena inferior a 6 años. Art. 89 Códigp Penal .)
03 (Penados)	Expulsión judicial al 3º. Grado o cumplir 3/4 partes (Pena igual o suerior a 6 años. Art. 89 Códigp Penal .)
04 (Penados)	Traslado Cumplimiento Condena país origen (Convenio de Estrasburgo y otros)
05 (Penados)	Libertad Condicional en país de residencia (art. 197 Reglamento Penitenciario)
06 (Prevent.)	Libertad Provisional
07 (Penados)	Extinción de Condena
08	Evasión (por permiso)
09	Evasión (otros motivos)
10	Fallecimiento
11	Orden Europea de Detención y Entrega
12	Extradición
13	Libertad Condicional en España
14	Otros

Junto a los Anexos de la Estadística, se remitirán al Servicio de Extranjería las resoluciones judiciales relativas a los códigos 01 (expulsión administrativa con autorización judicial de preventivos), 02 (expulsión judicial sustitutiva de pena), 03 (expulsión judicial al 3º. Grado o al cumplimiento de 3/4 partes), 04 (traslado cumplimiento condena país origen), 05 (libertad condicional en país de residencia), 11 (Orden europea de detención y entrega) y 12 (extradición)

ANEXO XII.b

**ESTADÍSTICA MENSUAL - LISTADO NOMINAL DE INTERNOS EXTRANJEROS EXCARCELACIONES
CENTRO PENITENCIARIO:**

N I S (Indicarlo siempre)	APELLIDOS Y NOMBRE	NACIONALIDAD	CÓDIGO (1) EXCARCELACIÓN	E
------------------------------	--------------------	--------------	-----------------------------	---



B) CONDENADOS A PENAS IGUALES O SUPERIORES A SEIS AÑOS :

TOTAL :

INDOCUMENTADOS (Nº.) :

EXPULSIÓN